#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Minuta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de agosto de 2020.

#### Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, FORMULADA POR NYDIA NATALIA CASTILLO VERA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, ATRIBUIBLES AL DIPUTADO FEDERAL JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/NNCV/NL/56/2020.

En la Ciudad de México, a las diecisiete horas del once de agosto del año dos mil veinte, de manera virtual, a través del programa Webex, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Octava Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron el Doctor Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión; la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Damos inicio a la Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Le doy la bienvenida a mis colegas, la consejera Adriana Favela, la consejera Claudia Zavala y, por supuesto, a nuestro Secretario Técnico, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Carlos Ferrer Silva.

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

Señor Secretario, le solicito que verifique formalmente la existencia de quórum para iniciar ya con toda legalidad la sesión.

Mtro. Carlos Ferrer: Con mucho gusto, consejero.

De manera nominal, procederé a verificar la asistencia a la presente sesión.

Consejera Adriana Favela.

Consejera Electoral Adriana Favela: Presente, buenas tardes.

Mtro. Carlos Ferrer: Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Presente, Secretario.

Buenas tardes a todas y a todos.

Mtro. Carlos Ferrer: Consejero Ciro Murayama.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Presente.

Mtro. Carlos Ferrer: Consejero Presidente, le informo que existe quórum legal

para sesionar en términos reglamentarios.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Muy bien.

Muchas gracias.

Le solicito que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el proyecto de orden del día consiste en un punto, al cual dio lectura.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Muchas gracias, señor Secretario.

Consulte si se aprueba.

Mtro. Carlos Ferrer: Sí, Presidente.

Les pregunto si están de acuerdo con el proyecto de orden del día.

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

Consejera Adriana Favela.

Consejera Electoral Adriana Favela: De acuerdo.

Mtro. Carlos Ferrer: Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: A favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Consejero Ciro Murayama.

Consejero Electoral Ciro Murayama: A favor, gracias.

Mtro. Carlos Ferrer: Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de

votos.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Le pido si puede dar cuenta del mismo.

Mtro. Carlos Ferrer: Sí, Presidente.

La Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que este Instituto es la autoridad competente para conocer de la queja presentada por Nydia Natalia Castillo Vera en contra del diputado federal José Ricardo Gallardo Cardona, por presuntos hechos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, derivado de una manifestaciones realizadas por el denunciado al momento de dar una entrevista, motivo por el cual la quejosa solicitó medidas de protección.

El proyecto propone que no al lugar al dictado de medidas cautelares ni de medidas de protección por lo siguiente:

No se advierte desde una óptima preliminar algún elemento hecho o circunstancia para considerar que las declaraciones objeto de denuncia constituyan violencia política en contra de las mujeres por razón de género, que tengan como consecuencia una potencial amenaza en contra de los derechos o integridad de la quejosa ni que con su emisión se violen o pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados en favor de la denunciante o se le coloque en una situación de vulnerabilidad o peligro, que requiera y justifique la intervención de esta comisión.

Debido al contexto y aparentemente las declaraciones objeto de denuncia forman parte de una discusión respecto de un asunto general y de interés público, y

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

respecto de las cuales se insiste no se advierte elementos para justificar el dictado de medidas de protección.

Es cuanto, consejeras, consejero.

#### Consejero Electoral Ciro Murayama: Muchas gracias.

Como comenzaba a señalar, concuerdo con el sentido del proyecto que considera, como bien daba cuenta el Secretario, improcedentes estas medidas cautelares, estas medidas de protección.

Y quisiera simplemente señalar que respecto del proyecto circulado, me parece necesario, pertinente, que pueda incluirse expresamente la reforma, justamente publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril del año en curso, donde se modifican distintas disposiciones legales, en particular la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que ya en su artículo tercero vincula a esta institución del estado mexicano como una de las responsables para combatir las situaciones que se presentan justamente en afectación de los derechos políticos de la mujer por razones de género.

Y creo que es oportuno hacer el señalamiento de esta reforma y, a su vez, un pronunciamiento acerca de que esta resolución que va a tomar la Comisión de Quejas y Denuncias, así como la elaboración del proyecto se debe a la reforma y además señalar que justamente el Instituto Nacional Electoral está en la fase reglamentaria para atender en lo sucesivo esta materia.

Quiero coincidir en que la unidad asumió formalmente competencia en esta materia en razón de una sentencia de Sala Regional que, sin embargo, y esto me gustaría que se señalara en el proyecto; no pasa desapercibido que el razonamiento que nos traslada este asunto no conjuga o no embona del todo con lo que han sido criterios, incluso de la propia Sala Superior en materia de violencia política de género.

Señalar, entonces, que no pasa desapercibida para esta comisión la contradicción, la eventual contradicción de tesis que pueda darse entre las distintas salas de Tribunal, Regional, respecto a la Superior, pero que pues sin duda es necesario atenderla con independencia de que ello no está generando un pronunciamiento, por lo mismo, dada esta detección en la contradicción de criterios de competencias o actuaciones ulteriores, ni de la Unidad Técnica de lo Contencioso, ni de la propia Comisión de Quejas y Denuncias.

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

Es decir, fue un asunto que se deriva expresamente de una sentencia en la cual la persona que inicialmente presentó la denuncia pues no es un cargo electo a nivel federal o local y a su vez, los hechos que se denuncian no están inmersos en la vida político-electoral del país; es decir, no se trató de hechos vinculados a una candidatura, a la militancia en un partido político, al derecho a la libre asociación, incluso formar parte de autoridades electorales o de actividades de observación electoral, en fin, las distintas actividades que enmarca con amplitud la legislación y la materia electoral.

Y finalmente quiero señalar mi coincidencia en el sentido de la improcedencia, porque, pues si bien, en las declaraciones que se nos hacen llegar hay algunas palabras que no deberían de ser parte, creo yo, de manifestaciones de servidores públicos, sean electos o designados. Lo cierto es que en las búsquedas que se realizaron y además ante la negativa o la reticencia a desahogar a atender el requerimiento para aportar elementos adicionales pues no se identifican, no se encuentra que de ese dicho en una entrevista, que incluso no es una dicho, insisto, no es un dicho que uno encuentre adecuado en un servidor público, que se pueda inferir un riesgo hacia los derechos políticos de la persona, incluso la permanencia en su puesto de trabajo, la integridad de la misma; por lo cual, pues, ante esta ausencia de elementos que nos pudieran colocar ante un riesgo, ante una conducta reiterada de descalificación de agresión.

Si bien, insisto, fueron palabras que uno no debería encontrar en la deliberación pública, pues me parece más un caso desafortunado que una situación donde sea menester que esta autoridad emita dichas medidas, sobre todo cuando es mi convicción, no están tampoco en el ámbito electoral.

Pero incluso si hubiera ese riesgo y no fuera del ámbito electoral, habría que reflexionarlo, pero ni una cosa, ni la otra alcanzo a detectar en esta ocasión, por eso es que respaldo el proyecto y pongo a consideración de mis colegas estas consideraciones adicionales.

Muchas gracias por su atención y pregunto a mis colegas Favela y Zavala, al propio Secretario, si desean hacer uso de la voz.

Adelante consejera Favela, por favor.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Gracias, Presidente. Buenas tardes a todas las personas.

Yo también coincido con lo que usted ha estado manifestando, efectivamente.

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

Primero creo que tenemos que hacer una precisión en relación con la competencia, pero antes de ello, bueno, nada más explicar que en este caso se está haciendo una denuncia por parte de una persona que es la delegada del organismo intermunicipal metropolitano de agua potable y alcantarillado del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, porque ella considera que hubo una expresión realizada por un diputado federal y que eso le está ocasionando violencia política por razón de género.

Este asunto se plantea, el OPLE de San Luis Potosí, lo admite a la estancia y el Tribunal Electoral de esa entidad federativa llega a la conclusión de que no es competencia para conocer del asunto, porque los hechos denunciados no inciden en materia electoral de manera directa e inmediata, porque aparte de la base de que no ha tenido relación directa con el ejercicio de derechos político-electorales.

Esta resolución del Tribunal Electoral se va a la Sala Regional Monterrey y la Sala Regional Monterrey determina que el órgano competente para pronunciarse sobre las medidas cautelares y empezar el inicio del Procedimiento Especial Sancionador es el INE porque la persona denunciada tiene la calidad de diputado federal.

Y por eso nosotros ahorita tenemos que pronunciarlos sobre este asunto y esto también lo narro porque precisamente en la competencia tendríamos que aclarar que la estamos asumiendo porque está en cumplimiento de una determinación de la Sala Regional Monterrey en el juicio electoral 34 de 2020.

Luego, además creo que también este es un tema muy, muy interesante porque tenemos que estar reflexionando sobre este tipo de asuntos, si lo que vamos a tener que determinar para la competencia o vamos a tener que tomar en cuenta es la calidad de la persona que está siendo agredida aparentemente, o la calidad de la parte que está siendo denunciada, o cualquier elemento vamos a tener que estar tomando en cuenta.

Pero lo cierto que en este caso estamos en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional Monterrey que ella determinó que el INE es el competente para conocer de estos asuntos de suspensión.

Y también creo que en la competencia tendríamos que verificar otros precedentes porque podríamos también estar en presencia de algún tipo de contradicción de tesis de las propias salas regionales con la Sala Superior, y creo que también podemos inclusive decir que, tal vez, realmente este asunto ni siquiera tenía un

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

vínculo con la materia electoral y podría ser alguna otra autoridad no del ámbito electoral sino alguna otra autoridad de índole administrativo quien pudiera pronunciarse sobre el tema. Pero bueno, lo cierto es que tenemos que pronunciarnos y, efectivamente, se solicitaron medidas de protección.

Y en el proyecto sí se hace el análisis en relación a que requeríamos de más elementos de la parte denunciante en el sentido de que nos hiciera o nos allegara más información, porque ella dice que ha estado sufriendo violencia política desde hace algún tiempo, en qué consistían esos actos, para que nosotros podamos tener el contexto y ver si era necesario poder adoptar medidas de protección, y en este caso desafortunadamente no los tenemos porque aunque se le requirió a la parte denunciante, lo cierto es que no atendió ese requerimiento, y lo que se hizo fue una búsqueda exhaustiva en los medios de comunicación para ver si alguno había recogido alguna circunstancia atinente y tampoco se obtuvo información al respecto.

Por eso, podríamos llegar a la conclusión de que en este caso concreto no serían procedentes las medidas de protección porque no tenemos elementos que nos ayuden a demostrar, a evidenciar que la persona está en riesgo ya sea de su vida o de su integridad o alguna otra circunstancia.

En relación con las medidas cautelares yo también estaría de acuerdo en que se declaren improcedentes pero, primero, porque tenemos que conocer el contexto, esta funcionaria pública hace una manifestación en el sentido de que los políticos o las personas deben dejar de estar repartiendo aqua contaminada.

Y en relación con esta manifestación, el Diputado Federal, cuando él está abordado para ver cuál es su reacción, él hace una expresión que tal vez no sea tan aceptable porque dice: "es una tonta, está hablando de tonterías, no es cierto que estamos entregando agua contaminada".

Entonces, obviamente no es una expresión afortunada pero lo cierto es que si nosotros analizamos el contexto nos podemos dar cuenta de que realmente no se está haciendo una manifestación en el sentido de estar queriendo agredir a la persona por el hecho simplemente de ser mujer, que acuérdense que ése es el elemento sustancia de la violencia política por razón de género, que se haga una acta omisión de alguna conducta para dañar a una mujer pero por el simple hecho de ser mujer.

Entonces, en esta circunstancia están haciendo, se está rindiendo una opinión en relación de lo que ella declaró, y si bien es cierto esa expresión que se hace en

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

relación con ella directamente de "que no sea tonta" pues no es una expresión adecuada, lo cierto es que no está generando violencia política en este caso concreto por el hecho de ser simplemente mujer.

Entonces, sí pediría que se analizara un poquito más el contexto para tener claro esta expresión y llegar a la conclusión que yo ya he anunciado.

Sería cuanto.

Gracias, Presidente.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Muchas gracias, consejera Favela.

Consejera Zavala, adelante, por favor.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Muchas gracia, Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Bueno, también yo coincido con el sentido de la propuesta que se nos formula y también con los puntos que ha expresado usted Presidente y la consejera Adriana Favela, que es necesario incluir en esta parte, en el proyecto que se nos presenta o en la resolución que presentaremos, en el sentido de reforzar el apartado de competencia, derivada de lo determinado por la Sala Regional que nos envió el asunto de Monterrey, para que conociéramos de ello.

Y es que es necesario, justamente porque ya lo definió y describió muy bien la consejera Adriana, de dónde surge este asunto, y este asunto surge de lo local precisamente, pero la posible víctima es una mujer que ocupa un cargo a nivel local, pero que no es derivado de una cuestión de elección popular.

Y ése es un tema relevante porque el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, lo que decidió al sobreseer el asunto es que no se estaba frente a hechos que incidieran en la materia electoral de manera directa e inmediata, y eso es importante porque ahí marca una delimitación competencial en el nuevo modelo que tenemos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Y lo que él ve es que no están relacionados con el ejercicio efectivo de derechos político electorales, el derecho de voto sobre todo, en su vertiente de ejercicio del cargo.

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

¿Y por qué digo que es relevante esto? Porque al final había determinado una incompetencia y la sala determina una incompetencia, o sea, no traba la relación procesal por un mismo tema de diferente naturaleza, pero que tiene que ver con la competencia de esa autoridad local para definir.

Y la sala no define una parte de la competencia que dijo el Tribunal, tiene que ver justo con la materia de la que se estaba conociendo el procedimiento, sino que define que tiene que ser el INE por la calidad del supuesto agresor, el servidor público que está generando los actos de violencia.

Y entonces esa falta de definición, una por materia y otra por sujeto, pues es como nos llega el Instituto y creo que debemos de ser claros que estamos en acatamiento de una resolución y que tenemos que, como lo hizo la Unidad Técnica, pues acatar lo que se nos dice.

Y también creo que tenemos que reparar para poder ir definiendo criterios en este tema tan relevante y en este nuevo modelo, de cuál va a ser el criterio que va guiar la competencia, tanto de las autoridades, la federal como las locales; porque en este caso hay una posible contradicción con criterios en Procedimiento Especial Sancionador de la Sala Superior, que nos ha dicho que ciertas cualidades se deben cumplir para que podamos nosotros asumir una competencia en términos del Procedimiento Especial Sancionador.

Entonces, coincido con eso.

Y también pues señalar que no pasa desapercibido para nosotros este tema del reparo que se hizo por cuanto hacer a los elementos de la materia electoral, porque ciertamente en el modelo de violencia política por razón de género es tan amplio que derivó responsabilidades administrativas en un enfoque electoral, pero en un enfoque también como servidores públicos.

Y creo que es un tema que las autoridades jurisdiccionales, al estar casi en todas el tema de resolver el fondo del asunto, pues se tiene que dejar claro y yo creo que es un momento en que debemos de dar esa claridad.

Por lo pronto, a nosotros nos corresponde asumir esa competencia derivada de la sentencia y pronunciarnos sobre dos temas esenciales como comisión que son posibles medidas cautelares y, en su caso, las medidas de reparación.

Y yo coincido en que no estamos en ninguno de los dos supuestos. Medidas cautelares porque no tenemos esos efectos de urgencia, en apariencia del buen

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

derecho y siempre hay que estarlo recalcando porque ésa es la vista que nosotros tenemos, y por eso la relevancia de que la denunciante no nos haya desahogado un requerimiento que le hizo a la Unidad Técnica, porque es muy importante que nosotros contemos con esos elementos para poder también tener el enfoque en las medidas de protección.

Y a pesar de que el área también hizo una búsqueda para ver si contábamos con elementos primarios, indiciarios para ver su manifestación de que desde que asumió el cargo ha sido violentada por esta persona que denuncia, a este servidor público que denuncia, no encontramos nada. Ella tampoco nos aclara la cuestión fáctica, y por eso llegamos a esa determinación en esta responsabilidad que tenemos nosotros en los temas que tienen que ver con violencia política por razón de género de que no tenemos insumos ni para editar las medidas cautelares o, en su caso, o las medidas de reparación que ella solicita.

Entonces, me parece que con esas precisiones, esa robustez, lo que nosotros estamos haciendo de manera contextual, y atendiendo al nuevo modelo, pues es ir definiendo los pasos que tenemos que dar como autoridades para atender este gran tema. Sobre todo, porque debemos recordar, decía la consejera Adriana, son expresiones desafortunadas, sí y es que hoy el modelo de violencia política indica que nadie puede utilizar esa expresión, pero aquí es un tema tendente a descalificar a una mujer por el hecho de ser mujer en el ejercicio de cargo.

Y creo que eso es lo que no encontramos aquí en este asunto, en esta mirada inicial, que es como nos toca a nosotros como autoridad.

De ahí que yo acompañe tanto el sentido de la propuesta que se nos formula y las propuestas que también realiza el Consejero Presidente para el engrose, que también han sido acompañadas por la consejera Adriana.

Seria cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Muchas gracias, consejera Zavala.

Señor Secretario, pregunto si en segunda ronda habría alguna otra intervención, creo que han sido coincidentes las propuestas de énfasis, matiz y añadidos que irían, entonces, entiendo yo, en el cuerpo del proyecto y pueden incorporarse a la votación general.

#### MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

Entonces, de no haber más intervenciones, le pido tome la votación correspondiente si es tan amable.

Mtro. Carlos Ferrer: Con mucho gusto, Presidente.

He tomado nota de sus observaciones y solicitudes para que sean incorporadas en el proyecto.

Y con esos cambios les consulto si se aprueba el proyecto que ha sometido a su consideración la Unidad Técnica de lo Contencioso.

Consejera Adriana Favela.

Consejera Electoral Adriana Favela: De acuerdo.

Mtro. Carlos Ferrer: Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: A favor, Secretario.

Mtro. Carlos Ferrer: Consejero Ciro Murayama.

Consejero Electoral Ciro Murayama: A favor.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consejero Presidente, con esos ajustes el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Muy bien.

Pues habiéndose agotado todos los asuntos del orden del día y agradeciendo mucho la presencia de mis colegas, las consejeras Favela y Zavala, el Secretario Técnico, de las personas que nos han dado el apoyo técnico para poder celebrar esta reunión de carácter virtual, así como a los funcionarios y funcionarias de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, asesores de las distintas oficinas que nos acompañaron, damos por concluida la sesión.

Muchas gracias, muy buenas tardes.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

## MINUTA INE/CQyD/18S-ExtU/2020

# DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN